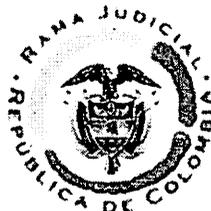


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00366-00.
EJECUTANTE: OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO EN REPRESENTACIÓN DE S.A.E.C.
EJECUTADO: LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA.

En vista de la constancia secretarial que antecede, dando cuenta de dos solicitudes¹ de acumulación de pretensiones, presentadas por la demandante, procede el Despacho a aclararle a la susodicha abogada que la figura procesal que invoca no es procedente en la etapa en la que se encuentra el presente asunto.

No obstante, como quiera que se advierte que lo que pretende la ejecutante es la acumulación de demandas, el Juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., a acumular las demandas que obran en los documentos 32 y 33 del cuaderno principal del expediente electrónico del presente asunto a la demanda inicial².

Asimismo, se observa solicitud³ del abogado JOHN ALEJANDRO BALLÉN AGUILAR, manifestando ser apoderado judicial del demandado, solicitando copia del proceso de la radicación, empero sin aportar prueba del aludido poder.

En ese orden, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda inicial fue notificado al demandando el dieciocho (18) de mayo del año en curso, esta judicatura procederá atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° de la citada norma, a realizar nuevo mandamiento de pago, por reunir las demandas ejecutiva los requisitos de Ley, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACUMULAR las demandas que obran en los documentos 32 y 33 del expediente electrónico del presente asunto, cuaderno principal, a la demanda inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO.- LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del niño SIMÓN ALBERTO ESPITIA CASTRO, en contra del señor LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.957.051)**, correspondiente a las cuotas de alimentos desde enero a noviembre de 2022, más las mudas de ropa del año 2022 y los gastos de educación de enero a noviembre de 2022; de acuerdo al siguiente cuadro que se discrimina así:

ALIMENTOS				
AÑO	CUOTA MENSUAL	MES ADEUDADO	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2022	\$278.497	Enero a noviembre	\$278.497 (x11)	\$3.063.467
SUBTOTAL				\$3.063.467

¹ Expediente electrónico PROCESO NO. 2021-366 EJECUTIVO DE ALIMENTOS, Cuaderno Principal, Docs. 32 y 33.

² Expediente electrónico PROCESO NO. 2021-366 EJECUTIVO DE ALIMENTOS, Cuaderno Principal, Docs. 2-13.

³ Expediente electrónico PROCESO NO. 2021-366 EJECUTIVO DE ALIMENTOS, Cuaderno Principal, Doc. 35.

VESTUARIO				
AÑO	CUOTA VESTUARIO	MES ADEUDADO	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2022	\$222.797	Junio y septiembre	\$222.797 (x2)	\$445.594
SUBTOTAL				\$445.594
EDUCACIÓN				
AÑO	CUOTA	MES ADEUDADO	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2022	50% Matrícula	Febrero	\$936.776 (/2)	\$468.388
	50% Pensión	Febrero a noviembre	\$304.600 (x11) (/2)	\$1.675.300
	50% Libros	Febrero	\$124.800	\$62.400
	50% Uniforme	Febrero	\$154.853	\$77.427
	50% Hun19	Marzo	\$102.000	\$51.000
	50% La rebaja	Marzo	\$17.300	\$8.650
	50% Uniforme	Marzo	\$107.000	\$53.500
	50% Útiles	Marzo	\$102.650	\$51.325
SUBTOTAL				\$2.447.990
TOTAL				\$5.957.051

SEGUNDO.- LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales liquidados al 6% anual, sobre las anteriores sumas de dinero desde la fecha en que se causaron cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CUARTO.- No se librá mandamiento de pago por los gastos de salud toda vez que además de las facturas deben aportarse las órdenes médicas que los soportan.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado por estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 463 numeral 1° del C.G.P.

Se le advierte al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento (Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem), contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído que correrán simultáneamente.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

SÉPTIMO.- REQUIÉRASE al abogado JOHN ALEJANDRO BALLÉN AGUILAR para que aporte copia del poder que afirma le fue conferido por el señor LUIS GABRIEL ESPITIA ESPITIA, no obstante, se deja de presente que al momento de la notificación al demandado le fue compartido el expediente electrónico del proceso.

OCTAVO.- SUSPÉNDASE hasta nueva orden la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., fijada en proveído de fecha 28 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez